INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 02/2014 "SERVICIO DE VPN VÍA FIBRA OPTICA PARA LA DEFENSORIA DEL PUEBLO."

En virtud de lo dispuesto por el art. 27 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Comité de Evaluación constituido por Resolución DP Nº 162/14 para el llamado a Contratación Directa Nº 02/2014 ***"SERVICIO DE VPN VÍA FIBRA OPTICA PARA LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO"***, ha procedido a analizar y a evaluar las ofertas presentadas.- -

Que, según Acta de Prorroga de Acta de Apertura de Sobres que se realizó el veinte y cinco del mes de marzo del dos mil catorce, en la oficina de la Unidad Operativa de Contrataciones se reúnen: La Auditora Interna, Lic. Bianca Meyer; la C.P Romina Cáceres, Asistente de la UOC, en representación de la empresa **TEISA Integración Global, *Sr. DAVID FERNÁNDEZ*** y la Representante de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Defensoría del Pueblo, la Lic. Maggi Fischer, la empresa que se ha presentado en fecha y hora es la empresa TEISA.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Se ha observado que la empresa mencionada cumple con la documentación básica de carácter sustancial, así como los requerimientos básicos y especificaciones técnicas solicitadas por la convocante, por lo que., ----------

Este Comité de Evaluación, en virtud a lo expuesto en los párrafos precedentes y lo dispuesto en el art. 60° y 61° del Decreto N° 21.909/03, y el art. 27° de la Ley 2051/03, ***sugiere adjudicar para el Servicio de VPN Vía Fibra Óptica para la Defensoría del Pueblo, a la Empresa TEISA, por un precio unitario de GUARANIES SETECIENTOS VEINTE Y CINCO MIL (Gs. 725.000.-) por 24 meses, dando un precio total de Guaraníes diez y siete millones cuatrocientos mil. (Gs. 17.400.000.-),*** por satisfacer las especificaciones técnicas solicitadas por la convocante, porque el monto referido se encuentra por debajo del total de la Disponibilidad Presupuestaria consignada en la CDP correspondiente al presente llamado.- ----------

En consecuencia, y de acuerdo al procedimiento, este Comité Evaluador fundamenta su recomendación en que las empresas sugeridas cumplen con el criterio de adjudicación contemplada en el Art. 63° del Decreto N° 21.909/09 y los Principios Generales contemplados en el Art. 4° de la Ley 2.051/03 de "Contrataciones Públicas", dado en la Oficina de la Unidad Operativa de Contrataciones, a los cuatro días del mes de abril del dos mil catorce, corresponde a criterio de este Comité presentar conclusiones esgrimidas en los párrafos anteriores al Señor Defensor del Pueblo para su consideración. ----------

Integrantes del Comité Evaluador:

Lic. GLORIA KIESE
Comité Evaluador

C.P. ROMINA ANDREA CACERES
Comité Evaluador

Abg. SANDRA BRITEZ
Comité Evaluador

REPUBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORIA DEL PUEBLO